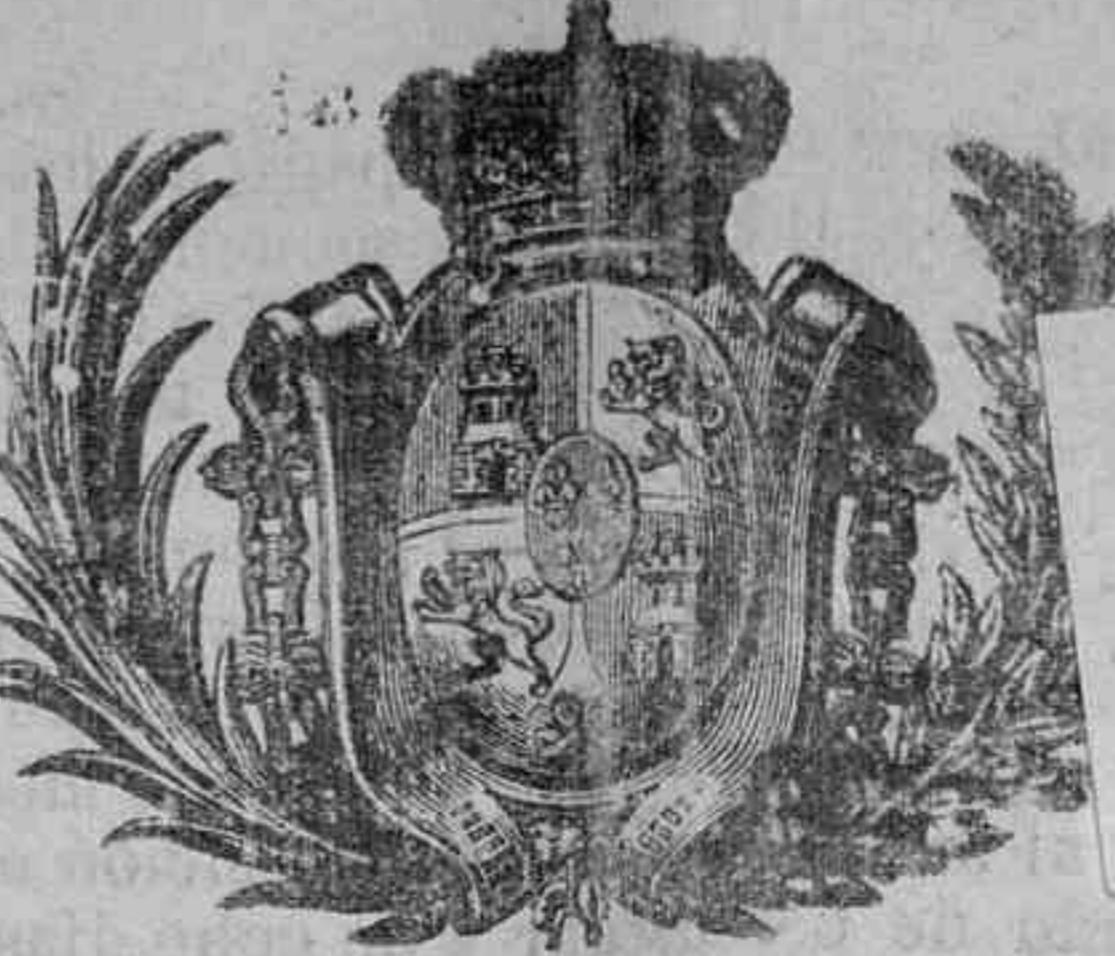


Boletín



D. Germán Millán Petit.
Diputado provincial.



13 Arroyo del Puerto.

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 212.

Miércoles 12 de Noviembre.

AÑO DE 1902.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábado.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Noviembre de 1902.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Negociado 1.^º

ELECCIONES

En virtud de que en el ayuntamiento de Bolvís de Monroy existen tres vacantes de concejales, producidas las dos primeras por excusa legal admitida á D. Vicente Fernández y Fernández y D. Casimiro Curiel y Curiel, y la otra por defunción de D. Luis Serrano Sánchez, las cuales ascienden á la tercera del número total de concejales de que debe componerse dicha Corporación; he acordado, en uso de las facultades que me confiere el artículo 46 de la vigente Ley municipal, convocar á elección parcial de concejales en el mencionado pueblo para cubrir dichas vacantes; debiendo tener lugar el acto de votación el Domingo 30 del actual, procediéndose en su consecuencia á la proclamación de candidatos y designación de Interventores, el Domingo anterior dia 23, celebrándose el escrutinio general el Jueves 4 de Diciembre próximo venidero, siguiente al día de la elección.

Recuerdo y llamo la atención del Cuerpo electoral y funcionarios que por ministerio de la Ley deben intervenir en dichas elecciones, el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes de 2 de Octubre de 1877 y 26 de Junio de 1890 y en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y de más disposiciones vigentes.

Cáceres 12 de Noviembre de 1902.
—El Gobernador, VICENTE ZAIDIN.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE
Cáceres.

Anuncio.

El dia 24 del actual, á las once y treinta minutos, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Comisión provincial, la subasta pública para la construcción de doce celdas en el edificio Hospital provincial de esta ciudad, por el tipo de 2.725 pesetas 89 céntimos y con sujeción al proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Se advierte:

1.^º Que las proposiciones habrán de hacerse por escrito, en pliego cerrado y con arreglo al modelo prescrito para el caso.

2.^º Que las referidas proposiciones pueden hacerse directamente ó por representante con poder especial para ello, declarado bastante por el Letrado D. Juan Palomar Jiménez, designado al efecto por la Corporación; y

3.^º Que el rematante puede ceder ó traspasar sus derechos á otros que reúnan las condiciones y presenten las garantías exigidas, asintiendo la Diputación.

Cáceres 11 de Noviembre de 1902.
—El Vicepresidente accidental, Fer-

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaría, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

D. José del Pozo y Mateos, vecino de Cáceres, ha registrado una mina de lantano y otros con el nombre de San José, correspondiéndole el número 5.195 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje dehesa Aldehuella, del término municipal de Cáceres.

Verifica la siguiente designación: Se tomará como punto de partida el ángulo Sur de un pocillo de cinco metros de profundidad que se halla á unos 20 de distancia al Norte del pequeño regato que entra en la huerta contigua á la espalda ó parte Sur del Santuario de Santa Ola lla, desde cuyo punto se medirán 50 metros al O. para la primera estaca, de primera á segunda 350 metros al S., de segunda á tercera 200 metros al E., de tercera á cuarta 400 metros al N., de cuarta á quinta 200 metros al O., y de quinta á tocar con la primera, 50 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el BOLETÍN OFICIAL y por medio del presente edicto para los efectos del artículo 24 de la ley de minas.

Cáceres 8 de Noviembre de 1902.
—El Ingeniero Jefe, Torcuato Juárez.

D. José del Pozo y Mateos, vecino de Cáceres, ha registrado una mina de hierro con el nombre de San Gabriel, correspondiéndole el número 5.197 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje dehesa Aldehuella del término municipal de Cáceres.

Verifica la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur de una calicata que se halla á unos 80 metros al Norte de la fuente llamada del Puerto, en cuya fuente hay ocho pilas de granito con agua para abrevar ganados, desde cuyo punto se medirán al O. 50 metros para la 1.^a estaca, de 1.^a á 2.^a 20 metros al Sur, de 2.^a

á 3.^a 400 metros al E., de 3.^a á 4.^a 300 metros al N., de 4.^a á 5.^a 400 metros al O. y de 5.^a á tocar con la 1.^a 280 metros al S., quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias pedidas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el BOLETÍN OFICIAL y por medio del presente edicto para los efectos del art. 24 de la ley de minas.

Cáceres 8 de Noviembre de 1902.
—El Ingeniero Jefe, Torcuato Juárez.

D. José del Pozo y Mateos, vecino de Cáceres, ha registrado una mina de carbonato de cobre (malquita) con el nombre de Mi Dolores, correspondiéndole el número 5.196 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje Cuarto del Roble del término municipal de Cáceres.

Verifica la siguiente designación: Se tomará como punto de partida el centro de la portada Norte de una casa derruida que se halla á unos quince metros al Sur de un socabón antiguo en el cerro en que limitan, desde referido punto de partida se medirá al O. 100 metros para la 1.^a estaca, de 1.^a á 2.^a 180 metros al Norte, de 2.^a á 3.^a 200 metros al E., de 3.^a á 4.^a 300 metros al Sur, de 4.^a á 5.^a 200 metros al O. y de 5.^a al Norte 120 metros á tocar con la 1.^a, cerrando así el perímetro de las seis pertenencias pedidas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el BOLETÍN OFICIAL y por medio del presente edicto para los efectos del artículo 24 de la ley de minas.

Cáceres 8 de Noviembre de 1902.
—El Ingeniero Jefe, Torcuato Juárez.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

Anuncio.

Por orden de la Dirección general del Tesoro público de 6 del actual se autoriza á esta Tesorería para el pago de todos los libramientos de

carácter no preferente cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de Octubre último, siendo los recibidos hasta el día de hoy los correspondientes á los señores que á continuación se expresan:

D. Marceliano Bayle, D. Francisco Valiente, D. Pedro Ibars, D. Miguel Llera, D. Manuel Fernández y D. Francisco López Trío.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 10 de Noviembre de 1902.
— Felipe Ceballos.

Administración de Contribuciones

DE LA

Provincia de Cáceres.

Contribución Territorial y Pecuaria para el 1903.

Circular.

Comunicada por la Dirección general de Contribuciones la Real orden de 1.º de Septiembre último, fijando á esta provincia el cupo de dos millones seiscientas sesenta y seis mil ochocientas setenta y siete pesetas, por que ha de contribuir en el año próximo de 1903, sobre la riqueza imponible reconocida por los conceptos de rústica y pecuaria; esta Administración ha practicado la distribución del referido cupo, entre los distritos municipales, en la forma que expresa el repartimiento que se acompaña á la presente circular, el cual ha sido aprobado por la Excm. Diputación provincial con fecha seis del actual.

El referido repartimiento se ha practicado á los tipos de gravamen de 15.4866 por 100 para los distritos que comprenden la Sección 1.ª y al 19.7092 por 100 á los comprendidos en la Sección 2.ª sobre la base de riqueza reconocida.

El señalamiento de los cupos á cada distrito, es fijo e invariable y por lo tanto no podrá repartirse entre los contribuyentes, cantidad mayor ni menor que la señalada, aunque los respectivos gravámenes no lleguen á los máximos establecidos por la segunda parte de esta circular más el uno por ciento para premio de cobranza y gastos de comprobación en las dos secciones respectivas, siendo los tipos de gravamen individual, aquellos que resulten de distribuir el cupo que la Administración fija á cada pueblo en uno y otro grupo de riqueza, por el importe de esta.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales bajo la responsabilidad personal de sus individuos, pueden reducir la riqueza imponible ó lo que afirman que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que ha sido fijado, cuando por este motivo el gravamen excede de los tipos máximos establecidos, las expresadas Corporaciones producirán reclamaciones extraordinarias de agravios ajustadas al procedimiento que determina el Capítulo 8.º del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, dichas reclamaciones se presentarán unidas al Reparto en que resulte el exceso de gravamen, sin cuyo requisito no podrá ser aprobado para que la cobranza pueda verificarse dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pueda corresponder ó de la res-

ponsabilidad que alcance de los reclamantes, si resultase infundada su queja.

Tan pronto como reciban los Ayuntamientos el BOLETÍN OFICIAL donde se publique la presente circular y repartimiento del cupo, procederán á la formación de los repartimientos individuales ajustándolos en su forma al modelo que se acompaña, cuidando de consignar con toda exactitud la riqueza de cada contribuyente y que resulte del amillaramiento y apéndice aprobado, teniendo en cuenta toda la que se halle contribuyendo en la actualidad, más los aumentos sobre las bajas que se hayan aprobado reglamentariamente, así como las que procedan por declaraciones de riqueza oculta, ó por mayor evaluación, y las procedentes por caducidad de los beneficios tributarios de que disfrutan las fincas declaradas colonias agrícolas, debiendo justificarse este extremo por medio de certificaciones que se ha procedido á evaluar dichas fincas para que tributen por la riqueza que les corresponda.

En ningún caso ha de disminuirse la riqueza total por efecto de las bajas parciales acordadas, ni de las que sean objeto de reclamaciones extraordinarias de agravios que estén pendientes de reclamación.

Los Ayuntamientos se encuentran obligados á repartir entre los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros el 16 por 100 para las obligaciones de primera enseñanza desapareciendo por completo el recargo municipal como se ha venido verificando hasta la fecha.

En las casillas respectivas se expresará el total á repartir del cupo y el 16 por 100 para las obligaciones de primera enseñanza, cuidando muy especialmente de distribuirlo entre las cuotas que correspondan recaudar anual, semestral ó trimestralmente, á fin de que los totales de estas tres casillas correspondan con las tres listas cobratorias que deberán acompañarse, con los recibos talonarios para los efectos de la cobranza.

Los pueblos que no hayan formado apéndice al amillaramiento para el 1903, y aquellos que habiéndolos remitido en el plazo legal no han obtenido la aprobación de esta Administración, por no justificarse legal y reglamentariamente las alteraciones que comprendan, cuidarán de consignar á cada contribuyente la misma riqueza imponible con que figuran en el reparto anterior, pues en el caso de alterarla sin haber procedido las formalidades reglamentarias, no se aprobará el reparto.

No se admitirá por esta dependencia repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquellos en que se disminuya ó altere sin causa justificada cualquiera de los conceptos imponibles señalados en el reparto provincial, ó se varíe la clasificación de una Sección á otra, en cualquiera de estos casos se devolverá á la Corporación á que corresponda para que lo rectifique, señalándole al efecto un plazo breve, pasado el cual y sin autorizar más prórroga, se procederá por esta Administración á imponer la multa de 50 á 500 pesetas á las Corporaciones que incurran en esta responsabilidad, y cuyas multas serán hechas efectivas por los señores Jueces del partido correspondiente, y sin perjuicio de declarar responsables mancomunadamente á los individuos de las Corporaciones al

pago de los trimestres que por consecuencia de ello no puedan ser cobrados las cuotas en tiempo oportuno, todo en armonía á lo determinado por el artículo 81 del Reglamento.

Los repartimientos individuales se formarán antes del día 22 del presente mes, los que después de su exposición al público por término de ocho días y con las diligencias y certificados de estos extremos, y las reclamaciones que se hayan presentado, serán remitidos á esta Administración para su examen y censura precisamente el día último del mes de la fecha, advirtiendo á todas las Corporaciones que de no encontrarse el día señalado los referidos repartimientos de cada término municipal, incurrirán en las penalidades que señala el anterior artículo 81, y sin perjuicio del nombramiento de comisionados especiales, toda vez que han de encontrarse aprobados y extendidas sus matrices para la llenada de los recibos el día último del próximo mes de Diciembre y fin de año.

A cada repartimiento deberán acompañarse los documentos siguientes:

1.º Estados demostrativos de las fincas exentas perpetuamente con arreglo al modelo número 6.º del Reglamento.

2.º Estados de las fincas que disfrutan exención temporal, según los artículos 6 y 7 del reglamento, expresando la causa de la exención y fecha en que fué concedida y termina el beneficio.

3.º Relación detallada de las fincas que el Estado posee y administra en el término municipal, sin estar exentas de tributar determinando su procedencia, ya sea por alcances, adjudicación en pago de contribuciones ó otras causas, con arreglo á lo prevenido en las reglas 4.º y 6.º de la circular de 9 de Agosto d. 1881. Por contribución correspondiente á estas fincas se extenderán los oportunos recibos, cuyo importe se deducirá del total del reparto y de las respectivas listas cobratorias.

4.º Estado gradual del número de contribuyentes incluidos en los repartimientos según el importe de las cuotas señaladas con arreglo á los modelos establecidos por circular de 5 de Diciembre de 1871.

5.º Resumen del número de contribuyentes y sus cuotas, y del de propietarios por rústica, colonia y pecuaria.

6.º Listas cobratorias de cuotas anuales, semestrales y trimestrales y recibos talonarios extendidos, sus matrices con vista de los repartimientos y autorizados expresamente con el sello de los respectivos Ayuntamientos, sin cuyo esencial requisito no serán admitidos, consiéndolos en cuadernos para evitar su extravío.

Esta Administración proveerá oportunamente á los Ayuntamientos de los impresos de recibos talonarios para los efectos de la cobranza, debiendo autorizar desde luego por medio de oficio á la persona que deba recogerlos, expresando al margen del mismo, el número de los que considere necesarios por cada una de las clases de anuales, semestrales y trimestrales, entendiendo que al remitir con los repartimientos y listas cobratorias las matrices extendidas se acompañarán los impresos sobrantes y los inutilizados.

Los referidos documentos se presentarán debidamente reintegrados conforme dispone la vigente Ley

del Timbre, tanto los originales como sus copias y listas cobratorias; los que no se reciban en la forma prevenida, serán devueltos para su cumplimiento.

Con las consideraciones anteriores entiende esta Administración que no debe ofrecer duda la realización del servicio á que se contrae la presente circular, toda vez que deben tener presente las Corporaciones que en la aprobación y examen de los Repartos ha de sujetarse á lo dispuesto por el artículo 77 del Reglamento y por tanto espera que cumplida en todas sus partes, se verifique en el plazo que se indica, y sin necesidad de hacer uso de las correcciones administrativas y responsabilidades que en su caso procedan.

Cáceres 10 de Noviembre de 1902.

— El Administrador de contribuciones, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º

— El Delegado, R. Solier.

(Véase el repartimiento en la página 901 y siguientes.)

URBANA.

Año de 1903.

Circular.

A continuación se publica una relación de los pueblos de esta provincia que tienen aprobados sus Registros Fiscales de Edificios y Suelos, y las cantidades que á cada uno de ellos corresponde por riqueza líquida imponible y cuota para el Tesoro al 17.50 por 100, siendo dichas cantidades las que han de servir de base para la formación del padrón correspondiente al próximo ejercicio de 1903.

Los Ayuntamientos deberán remitir á esta oficina, en un plazo que terminará el día 10 del próximo mes de Diciembre el padrón original, su copia y las listas cobratorias, debiendo consignar necesariamente en el padrón el producto íntegro, sumado y totalizado con arreglo á lo que arroje el Registro Fiscal y el número de este.

Deberán remitir también, dentro del mismo plazo, una relación certificada de las trasmisiones de dominio acordadas por esta oficina y comunicadas al Ayuntamiento respectivo, con expresión del número de orden de la lista aprobada en el presente año de 1902, y además el nombre del vendedor, y el del adquirente ó nuevo dueño de la finca.

Adviétese á las Corporaciones municipales interesadas en este importante servicio administrativo, que no será aprobado ningún padrón que no venga con todos los requisitos prevenidos en la presente circular, que deberán acompañar además un estado resumen por triplicado con arreglo al siguiente modelo, y por último, que si en el plazo marcado, ó sea el día 10 del próximo Diciembre no hubieren remitido á esta Dependencia los padrones y demás documentos en la forma que queda dicho, se adoptarán sin contemplaciones de ningún género las medidas que correspondan para el castigo de los que incurrieren en negligencia que será considerada en todo caso como inexcusable.

Cáceres 10 de Noviembre de 1902.

— El Administrador de Contribuciones, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º

— El Delegado, R. Solier.

AÑO NATURAL DE 1903

Riqueza imponible y cuotas para dicho año de los pueblos que tienen Registro fiscal.

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Riqueza urbana imponible.	Pesetas. Cts.	BAJAS		Tanto por 100 que sale gravada la riqueza.		Número de propietarios de fincas.
				Por indemnizaciones á la localidad en determinados contribuyentes.		TOTAL bajas.	TOTAL liquido repartido.	
				TOTAL repartido.	TOTAL contribuyentes.	TOTAL bajas.	TOTAL gravada.	
				Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	
1 Abadía.....	2964	518 70	82 99	601 69	51 87	...	653 56	
2 Abertura.....	7439	1301 83	208 29	1510 42	130 18	...	1640 30	
3 Acehuche.....	15614	2732 45	437 19	3169 64	273 24	...	3442 88	
4 Aceituna.....	4873	327 78	52 4	380 22	32 78	...	443	
5 Ahigal.....	9605	1680 87	268 94	1949 81	168 08	...	2117 89	
6 Albalá.....	3886	680 05	108 82	788 87	68	...	856 87	
7 Alcántara.....	35650	6238 75	998 20	7236 95	623 87	...	7860 82	
8 Alcollarín	2657	464 98	74 39	539 37	46 49	...	585 86	
9 Alcuéscar.....	12942	2439 85	390 38	2850 23	243 98	...	3074 21	
10 Aldeacentenera.....	5012	877 10	140 34	1017 44	87 71	...	1105 15	
11 Aldea del Caño.....	43187	2307 72	369 23	2676 95	230 77	...	2907 72	
12 Aldea del Obispo.....	3910	684 25	108 48	793 73	68 42	...	862 16	
13 Aldeanueva de la Vera.....	10680	1869	299 04	2168 04	186 90	...	2354 94	
14 Aldeanueva del Camino.....	14088	2465 40	394 46	2859 86	246 54	...	3106 40	
15 Aldrehuela	902	167 85	25 26	483 41	45 78	...	598 89	
16 Alia	17617	3082 98	493 27	3576 25	308 29	...	3884 54	
17 Almaráz	2373	415 28	66 45	481 73	41 53	...	523 26	
18 Arco	471	29 92	4 79	34 71	2 99	...	37 70	
19 Arroyomolinos de la Vera.....	3449	603 58	96 57	700 15	60 35	...	760 50	
20 Arroyomolinos de Montánchez.....	7464	4306 20	208 99	1515 19	130 62	...	1645 81	
21 Baños	14093	2466 27	394 60	2860 87	246 62	...	3107 49	
22 Barrado	14575	275 63	44 10	319 73	27 56	...	347 29	
23 Benquerencia	1572	275 40	44 01	319 11	27 51	...	346 62	
24 Berzocana	7672	1342 60	214 82	1557 42	134 26	...	1691 68	
25 Bohonal de Ibor	4526	792 05	126 72	918 77	79 20	...	997 97	
26 Cabáñas	8137	1425 97	227 84	1651 81	142 39	...	1794 20	
27 Cabezabellosa	2761	481 43	77 03	558 46	48 44	...	606 60	
28 Cabezo	802	140 35	22 45	162 80	14 03	...	176 83	
29 Cabrero	1600	280	44 80	324 80	28	...	352 80	
30 Cáceres	569784	99712 20	15953 95	115666 15	9971 22	...	125637 37	
31 Cachorrilla	4134	197 93	31 66	229 59	19 79	...	249 38	
32 Cadalso	4353	761 77	121 88	883 65	76 18	...	959 83	
33 Galzadilla	7719	1350 82	246 13	1566 95	135 08	...	1702 03	
34 Caminomorisco	973	170 28	27 25	197 53	17 02	...	214 63	
35 Campillo de Deleitosa	1836	324 30	51 40	372 70	32 13	...	404 83	
36 Campo (Lugar)	2187	382 73	61 23	443 96	38 27	...	482 23	
37 Campo (Villa)	4685	819 87	131 18	951 05	81 98	...	1747 24	
38 Cañamero	7924	1386 70	221 87	1608 57	138 67	...	4549 57	
39 Cañaveral	20633	361 78	577 72	4488 50	361 07	...	107 38	
40 Carrabijo	487	85 22	13 64	98 86	8 52	...	1296 32	
41 Carrascalejo	5879	1028 83	164 61	1193 44	102 88	...	14689 71	
42 Casar de Cáceres	66620	11658 50	1865 36	13529 86	1163 85	...	1104 48	
43 Casar de Palomero	5009	876 58	140 25	1016 83	87 65	...	707 58	
44 Casas de Don Antonio	3209	561 57	89 85	651 42	56 16	...	842 08	
45 Casas de Don Gómez	3819	668 32	106 93	775 25	66 83	...		

46 Casas del Gastañar	1192 46
47 Casas del Monte	1178 12
48 Casas del Puerto	288 51
49 Casas de Millán	974 39
50 Casillas de Coria	2206 32
51 Gastañar de Ibor	1172 61
52 Ceclavín	15000 83
53 Cedillo	641 42
54 Cerezo	264 82
55 Collado	173 09
56 Conquista	247 61
57 Coria	11297 97
58 Cuacos	1346 59
59 Deleitosa	863 70
60 Escurial	1225 53
61 Estorninos	481 69
62 Fresnedoso	563 37
63 Galisteo	1992 87
64 Garcíá	1178 58
65 Garganta la Olla	1987 81
66 Gargantilla	750 36
67 Gargüera	218 08
68 Garvín	621 43
69 Garrovillas	15358 26
70 Gata	3681 46
71 Gordo y Puebla de Nacidos	1489 48
72 Granadilla	750 58
73 Grana	715 30
74 Guadalupe	4432 28
75 Guijo de Coria	740
76 Guijo de Galisteo	973 95
77 Guijo de Santa Bárbara	889 72
78 Herguijuela	455 33
79 Hernán Pérez	214 76
80 Hervás	14921 23
81 Herrera de Alcántara	953 44
82 Higuera	444 88
83 Hinojal	2333 99
84 Holguera y Grimaldo	889 94
85 Huélagas	413 11
86 Ibahernando	1355 42
87 Jarachejo	2471 45
88 Jaraliz	2592 60
89 Jarandilla	2403 23
90 Jarilla	332 07
91 Logrosán	4233 81
92 Losar	6674 97
93 Madrigal	1000 85
94 Madrigalejo	2805 41
95 Madroñera	3032 32
96 Majadas	682 22
97 Malpartida de Cáceres	6129 68
98 Malpartida de Plasencia	388 01
99 Marchagáz	351 92
100 Mata de Alcántara	2004 34
101 Membrio	2937 06
102 Mesas de Ibor	382 14
103 Miajadas	7209 90
104 Millanares	146 63
105 Miravel	2695 60

106	Mohedas.
107	Monroy.
108	Montánchez.
109	Montehermoso.
110	Moraleja.
111	Navalmoral de la Mata.
112	Navalvillar de Ibor.
113	Nuñomoral.
114	Oliva.
115	Palomero.
116	Pedroso.
117	Peraleda de la Mata.
118	Pesueza.
119	Pesga.
120	Piedras Albas.
121	Pinosfranqueado.
122	Pionral.
123	Plasencia.
124	Plasenzuela.
125	Portage.
126	Portezuelo.
127	Pozuelo.
128	Puerto de Santa Cruz.
129	Ribera Oveja.
130	Riolobos.
131	Robledillo de Gata.
132	Robledillo de la Vera.
133	Robledillo de Trujillo.
134	Robledollano.
135	Romangordo.
136	Ruanes.
137	Salorino.
138	San Martín de Trevejo.
139	Santa Ana.
140	Santa Cruz de la Sierra.
141	Sta Cruz de Paniagua y Bronco.
142	Santa Marta.
143	Santiago del Campo.
144	Santiago de Carvajal.
145	Santibáñez el Alto.
146	Santibáñez el Bajo.
147	Salvatierra de Santiago
148	Saucedilla.
149	Segura.
150	Serradilla.
151	Serrejón.
152	Sierra de Fuentes.
153	Talaván.
154	Talaverla Vieja.
155	Talayuela.
156	Tejeda.
157	Toril.
158	Tornavacas.
159	Torno.
160	Torviscoso.
161	Torrecillas de los Angeles.
162	Torrecillas de la Tiesa.
163	Torre de Santa María.
164	Torrejón el Rubio.
165	Torremenga.
2918	510	65
6023	1054	03
39427	6899	72
18836	3296	30
8613	1507	27
26491	4635	93
1629	285	07
578	101	15
5496	961	80
2394	418	95
3900	682	50
19089	3340	58
3023	529	02
1451	253	93
4800	840	08
2109	369	08
4084	714	70
162775	28485	63
2628	459	90
6301	1102	67
4403	770	53
6655	1164	62
5289	925	57
296	81	80
14222	1963	85
3408	596	40
2216	387	80
1798	314	65
1242	217	35
2304	403	20
1277	223	47
23608	4131	40
10819	1893	33
1691	295	93
3234	565	95
944	547	93
5462	465	20
15912	2784	60
5060	885	50
5234	915	95
8210	1436	75
1390	243	25
2523	442	40
2974	5205	55
3617	632	98
15755	2757	13
17644	3087	70
1467	256	72
129	22	58
2975	520	63
1764	478	10
1467	256	72
129	22	58
2976	5205	55
3617	632	98
15755	2757	13
17644	3087	70
1467	256	72
129	22	58
2975	520	63
1764	478	10
1467	256	72
129	22	58
2976	5205	55
3617	632	98
15755	2757	13
17644	3087	70
1467	256	72
129	22	58
2975	520	63
1764	478	10
1467	256	72
129	22	58
2976	5205	55
3617	632	98
15755	2757	13
17644	3087	70
1467	256	72
129	22	58
2975	520	63
1764	478	10
1467	256	72
129	22	58
2976	5205	55
3617	632	98
15755	2757	13
17644	3087	70
1467	256	72
129	22	58
2975	520	63
1764	478	10
1467	256	72
129	22	58
2976	5205	55
3617	632	98
15755	2757	13
17644	3087	70
1467	256	72
129	22	58
2975	520	63
1764	478	10
1467	256	72
129	22	58
2976	5205	55
3617	632	98
15755	2757	13
17644	3087	70
1467	256	72
129	22	58
2975	520	63
1764	478	10
1467	256	72
129	22	58
2976	5205	55
3617	632	98
15755	2757	13
17644	3087	70
1467	256	72
129	22	58
2975	520	63
1764	478	10
1467	256	72
129	22	58
2976	5205	55
3617	632	98
15755	2757	13
17644	3087	70
1467	256	72
129	22	58
2975	520	63
1764	478	10
1467	256	72
129	22	58
2976	5205	55
3617	632	98
15755	2757	13
17644	3087	70
1467	256	72
129	22	58
2975	520	63
1764	478	10
1467	256	72
129	22	58
2976	5205	55
3617	632	98
15755	2757	13
17644	3087	70
1467	256	72
129	22	58
2975	520	63
1764	478	10
1467	256	72
129	22	58
2976	5205	55
3617	632	98
15755	2757	13
17644	3087	70
1467	256	72
129	22	58
2975	520	63
1764	478	10
1467	256	72
129	22	58
2976	5205	55
3617	632	98
15755	2757	13
17644	3087	70
1467	256	72
129	22	58
2975	520	63
1764	478	10
1467	256	72
129	22	58
2976	5205	55
3617	632	98
15755	2757	13
17644	3087	70
1467	256	72
129	22	58
2975	520	63
1764	478	10
1467	256	72
129	22	58
2976	5205	55
3617	632	98
15755	2757	13
17644	3087	70
1467	256	72
129	22	58
2975	520	63
1764	478	10
1467	256	72
129	22	58
2976	5205	55
3617	632	98
15755	2757	13
17644	3087	70
1467	256	72
129	22	58
2975	520	63
1764	478	10
1467	256	72
129	22	58
2976	5205	55
3617	632	98
15755	2757	13
17644	3087	70
1467	256	72
129	22	58
2975	520	63
1764	478	10
1467	256	72
129	22	5

166 Torremocha.....	3251 50	320 24	3771 74	325 15	4096 89
167 Torreorgánz.....	12389 2168 08	346 89	2514 97	216 80	2731 77
168 Torrequemada	15885 2779 88	44 78	3224 66	277 98	3502 64
169 Trujillo	169408 40	4743 42	34389 82	2964 64	37354 46
170 Valdastillas y Rebollar	1656 289 80	46 37	336 17	28 98	365 15
171 Valdecañas	678 418 65	18 98	137 63	11 86	149 49
172 Valdehúncar	2024 354 20	56 67	410 87	35 42	446 29
173 Valdemorales	1907 333 72	53 39	382 14	33 37	420 48
174 Valdeobispo	3576 625 80	100 13	725 93	62 58	788 51
175 Valencia de Alcántara	68361 11963 17	4914 11	13877 28	1196 32	15073 60
176 Valverde de la Vera	6507 4438 73	182 20	1320 93	113 87	1434 80
177 Valverde del Fresno	10743 1880 02	300 80	2180 82	188 77	2368 82
178 Viandar	1898 332 15	53 14	385 29	33 22	418 51
179 Villa del Rey	8295 1451 63	232 26	1683 89	145 16	1829 05
180 Villanuevas	2574 450 45	72 07	522 52	45 05	567 57
181 Villanueva de la Sierra	10689 1870 58	299 29	2169 87	187 06	2356 93
182 Villanueva de la Vera	15889 2780 57	444 89	3225 46	278 06	3503 52
183 Villar del Pedroso	8608 1506 40	241 02	1747 42	150 64	1898 06
184 Villar de Plasencia	4496 786 80	125 89	912 69	78 68	994 37
185 Villas Buenas	2440 427	68 32	495 32	42 70	538 02
186 Zarza de Granadilla	3710 649 25	103 88	753 13	64 93	818 06
187 Zarza de Montánchez	4528 792 40	126 78	919 18	79 24	998 42
188 Zarza la Mayor	33347 5835 72	933 72	6769 44	583 57	7353 01
189 Zorita.....	10331 1807 93	289 27	2097 20	180 79	2277 99
Total general	2572195 450134 24	72021 47	522155 72	45043 41	567169 13

Cáceres 10 de Noviembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Martín G. Pordomingo.—V.º B., el Delegado, R. Solier.

PUEBLO DE..... AÑO DE 190...

ESTADO RESUMEN de datos estadísticos referentes al documento cobrador de la Contribución sobre Edificios y Solares del pueblo de..... para 190.....

CONTRIBUCIÓN DE EDIFICIOS Y SOLARES

Pueblo,	Total Pesetas. Cnts.	Total Pesetas. Cnts.	Total Pesetas. Cnts.	Total Pesetas. Cnts.	Tanto por 100 á que sale gravada la total riqueza imponible.	
					Por el 16 por 100 del Tesoro sin el para atención de los conceptos.	Por el 16 por 100 adicional para el Tesoro.

..... de 190...

El Alcalde,

El Secretario,

.....

Administración de Contribuciones de la provincia de Cáceres.

Contribución Territorial y Pecuaria para 1903.

DISTRITOS MUNICIPALES		RIQUEZA RÚSTICA Y COLONIA.		CUPO de contribución para el Te-		riqueza rústica,		Recargo del		Bajas		TOTAL		TOTAL		TOTAL	
								16 por 100		por el							
								sobre		por 400 de lo re-		Bajas					
										Bajas							
Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
Acehuche	48927	TOTAL	19336	68263	10571	1691	12263	10	12263	10	14417	20	Bajas	14417	TOTAL	14417	20
Albalá	69179	riqueza rústica	11075	80254	12428	62	1988	58	14417	20	13360	14	por el	13360	Bajas	13360	14
Alcuéscar	66044	colonia	8327	74371	11517	34	1842	30	13360	14	7100	81	por 400 de lo re-	7100	determina-	7100	81
Aldea del Caño	28799	colonia	10728	39527	6121	39	979	42	2579	70	2579	70	partido de	2579	partidas en	2579	70
Arco	13322	y pecuaria.	1038	14360	2223	88	355	82	5475	93	5475	93	el	5475	el año anterior,	5475	93
Abadía	28874		1608	30482	4720	63	755	30	6400	55	6400	55	deducido el	6400	partido de las	6400	55
Aceituna	31834		3795	35629	5517	72	882	83	13969	17	13969	17	por 100 de las	13969	partidas en la	13969	17
Ahigal	62820		14940	77760	12042	37	1926	80	6779	52	6779	52	virtud de	6779	repartido de	6779	52
Aldeanueva del Camino	34551		3187	37738	5844	33	935	19	14283	17	14283	17	virtud de	14283	el año anterior,	14283	17
Aldeanueva de la Vera	66479		13029	79508	12313	08	1970	09	1914	65	1914	65	disposición	1914	de la Ad-	1914	65
Aldehuella	9655		1003	10658	1650	56	264	09	8380	42	8380	42	determina-	8380	bajos en	8380	42
Almaráz	42382		2768	46650	7224	50	1155	92	9529	24	9529	24	por defectos	9529	de reportes	9529	24
Abertura	45703		7342	53045	8214	87	1314	37	4838	38	4838	38	de reportes	4838	de reportes	4838	38
Alcollarín	20984		5949	26933	4171	02	667	36	688	57	688	57	de reportes	688	de reportes	688	57
Aldea del Obispo	788		3045	3833	593	60	94	97	5198	19	5198	19	de reportes	5198	de reportes	5198	19
Aldeacentenera	20936		8000	28936	4481	20	716	99	11430	17	11430	17	de reportes	11430	de reportes	11430	17
Baños	62189		1436	63625	9853	34	1576	83	2953	89	2953	89	de reportes	2953	de reportes	2953	89
Barrado	12045		4398	16443	2546	46	407	43	2701	12	2701	12	de reportes	2701	de reportes	2701	12
Benquerencia	13476		1560	15036	2328	56	372	56	8957	06	8957	06	de reportes	8957	de reportes	8957	06
Berzocana	32763		17097	49860	7721	61	1235	45	7270	39	7270	39	de reportes	7270	de reportes	7270	39
Zohonal de Ibor	32538		7933	40471	6267	58	1002	81	252195	63	252195	63	de reportes	252195	de reportes	252195	63
Cáceres	1362328		41531	1403859	217410	03	34785	60	19812	82	19812	82	de reportes	19812	de reportes	19812	82
Cañaveral	84009		26280	110289	17080	02	2732	80	1562	18	1562	18	de reportes	1562	de reportes	1562	18
Carvajo	7748		948	8626	1346	71	215	47	31274	31	31274	31	de reportes	31274	de reportes	31274	31
Casar de Cáceres	117923		56167	174090	26960	62	4313	69	5932	04	5932	04	de reportes	5932	de reportes	5932	04
Casas de Don Antonio	29548		3473	33021	5113	83	818	21	7860	87	7860	87	de reportes	7860	de reportes	7860	87
Cedillo	34477		9281	43758	6776	62	1084	25	5295	37	5295	37	de reportes	5295	de reportes	5295	37
Cabezabellosa	18027		11450	29477	4564	98	730	59	1768	78	1768	78	de reportes	1768	de reportes	1768	78
Cábezabezo	5991		3855	9846	1524	81	243	97	1833	62	1833	62	de reportes	1833	de reportes	1833	62
Cachorrilla	8030		2177	10207	1580	71	252	91	4684	23	4684	23	de reportes	4684	de reportes	4684	23
Galaloso	24428		1647	26075	4038	13	646	10	3257	31	3257	31	de reportes	3257	de reportes	3257	31
Caminomorisco	54533		1632	18132	2808	03	449	28	12457	08	12457	08	de reportes	12457	de reportes	12457	08
Campo (villa)	34926		7947	42873	6639	57	1068	33	7677	27	7677	27	de reportes	7677	de reportes	7677	27
Casas de Don Gómez	35387		6492	41879	6485	63	1037	70	7523	33	7523	33	de reportes	7523	de reportes	7523	33
Casas del Monte	30148		3516	33664	5213	40	834	14	6047	54	6047	54	de reportes	6047	de reportes	6047	54
Casas de Millán	83982		6298	90280	13981	30	2237	31	16218	30	16218	30	de reportes	16218	de reportes	16218	30
Casillas de Coria	51075		7520	58595	9074	37	1451	89	10526	26	10526	26	de reportes	10526	de reportes	10526	26
Collado	35538		1456	36994	5729	11	916	65	6645	76	6645	76	de reportes	6645	de reportes	6645	76
Coria	137128		15160	152288	23584	23	3778	45	27362	70	27362	70	de reportes	27362	de reportes	27362	70
Carcacos	65580		8197	73777	11425	54	1828	08	13253	62	13253	62	de reportes	13253	de reportes	13253	62
Ibañas	26041		14440	40481	6269	23	1003	06	7272	29	7272	29	de reportes	7272	de reportes	72	

2228	66
11845	21
2798	31
10117	57
1162	65
16426	69
2134	16
49940	64
11954	43
3419	70
18294	99
18294	99
5906	36
3986	49
10158	35
4174	22
6955	84
4869	70
21402	49
23299	01
7016	56
2107	78
6775	29
3143	60
6783	39
17959	98
13656	58
4433	09
12966	29
7435	84
16186	15
13656	58
3143	60
6783	39
17959	98
13656	58
2107	78
6775	29
3143	60
16797	66
19289	32
3259	30
4655	32
36811	50
2385	50
9657	25
33126	69
18213	56
6254	68
2834	53
3436	46
1570	49
3711	38
1648	52
14752	43
1272	08
52666	43
3726	71
5006	25
11021	39
11200	66
4348	57
8694	93
9449	30
4457	59
7512	39
1231	83
3520	49
2326	75
4993	75
1177	02
6424	38
6424	38
2690	91
16241	65
16241	65
14001	43
19390	..
10437	..
71020	..
90410	..
3239	66
5291	21
3740	31
23277	31
736	57
12267	52
91440	52
14160	55
2265	55
16426	65
2134	16
49940	64
11954	43
3419	70
18294	99
18294	99
5906	36
3986	49
10158	35
4174	22
6955	84
4869	70
21402	49
23299	01
7016	56
2107	78
6775	29
3143	60
6783	39
17959	98
13656	58
4433	09
12966	29
7435	84
16186	15
13656	58
2107	78
6775	29
3143	60
16797	66
19289	32
3259	30
4655	32
36811	50
2385	50
9657	25
33126	69
18213	56
6254	68
2834	53
3436	46
1570	49
3711	38
1648	52
14752	43
1272	08
52666	43
3726	71
5006	25
11021	39
11200	66
4348	57
8694	93
9449	30
4457	59
7512	39
1231	83
3520	49
2326	75
4993	75
1177	02
6424	38
2690	91
16241	65
14001	43
19390	..
10437	..
71020	..
90410	..
3239	66
5291	21
3740	31
23277	31
736	57
12267	52
91440	52
14160	55
2265	55
16426	65
2134	16
49940	64
11954	43
3419	70
18294	99
18294	99
5906	36
3986	49
10158	35
4174	22
6955	84
4869	70
21402	49
23299	01
7016	56
2107	78
6775	29
3143	60
6783	39
17959	98
13656	58
4433	09
12966	29
7435	84
16186	15
13656	58
2107	78
6775	29
3143	60
16797	66
19289	32
3259	30
4655	32
36811	50
2385	50
9657	25
33126	69
18213	56
6254	68
2834	53
3436	46
1570	49
3711	38
1648	52
14752	43
1272	08
52666	43
3726	71
5006	25
11021	39
11200	66
4348	57
8694	93
9449	30
4457	59
7512	39
1231	83
3520	49
2326	75
4993	75
1177	02
6424	38
2690	91
16241	65
14001	43
19390	..
10437	..
71020	..
90410	..
3239	66
5291	21
3740	31
23277	31
736	57
12267	52
91440	52
14160	55
2265	55
16426	65
2134	16
49940	64
11954	43
3419	70
18294	99
18294	99
5906	36
3986	49
10158	35
4174	22
6955	84
4869	70
21402	49
23299	01
7016	56
2107	78
6775	29
3143	60
6783	39
17959	98
13656	58
4433	09
12966	29
7435	84
16186	15
13656	58
2107	78
6775	29
3143	60
16797	66
19289	32
3259	30
4655	32
36811	50
2385	50
9657	25
33126	69
18213	56
6254	68
2834	53
3436	46
1570	49
3711	38
1648	52
14752	43
1272	08
52666	43
3726	71
5006	25
11021	39
11200	66
4348	57
8694	93
9449	30
4457	59
7512	39
1231	83
3520	49
2326	75
4993	75
1177	02
6424	38
2690	91
16241	65
14001	43
19390	..
10437	..
71020	..
90410	..
3239	66
5291	21
3740	31
23277	31
736	57
12267	52
91440	52
14160	55
2265	55
16426	65
2134	16
49940	64
11954	43
3419	70
18294	99
18294	99
5906	36
3986	49
10158	35
4174	22
6955	84
4869	70
21402	49
23299	01
7016	56
2107	78
6775	29
3143	60
6783	39
17959	98
13656	58
4433	09
12966	29
7435	84
16186	15
13656	58
2107	78
6775	29
3143	60
16797	66
19289	32
3259	30
4655	32
36811	50
2385	50
9657	25
33126	69
18213	56
6254	68
2834	53
3436	46
1570	49
3711	38
1648	52
14752	43
1272	08
52666	43
3726	71
5006	25
11021	39
11200	66
43	

Sierra de Fuentes.....	25055	6510 60
San Martín de Trevejo.....	90505	6510 06
Santibáñez el Alto	115696	17573 21
Santibáñez el Bajo	5018	21685 61
Saucedilla.....	40995	9398 28
Segura.....	56864	10325 96
Serradilla.....	5941	1399 18
Serrejón	77524	16708 00
Salvatierra de Santiago.....	39601	8266 00
Santa Ana	30945	6577 86
Santa Cruz de la Sierra.....	12338	2886 53
Talaván.....	39599	8622 58
Torremocha.....	68256	14878 88
Torreorgaz.....	90143	17699 12
Torrequemada.....	39731	9023 53
Torre de Santa María	26822	6567 98
Talayuela.....	320033	40319 06
Tejeda.....	28864	6648 82
Toril.....	40194	7314 59
Tornavacas.....	37065	8074 84
Torno	20224	4735 60
Torrecilla de los Ángeles.....	14495	3145 93
Torrenenga.....	14216	2837 39
Talavera la Vieja.....	26658	7302 54
Torrecillas de la Tiesa	18242	5590 89
Torrejón el Rubio	36317	6751 40
Torvioscoso	3618	669 97
Trujillo.....	1472806	273442 91
Valencia de Alcántara	417065	77533 51
Villa del Rey.....	59563	11944 87
Valdastillas.....	15690	3593 06
Valdecañas.....	5957	1340 32
Valdehúncar.....	12161	2648 31
Valdeobispo.....	33069	6218 75
Valverde de la Vera.....	38446	8076 10
Viandar.....	17335	3608 51
Villanueva de la Sierra.....	71340	13569 09
Villanueva de la Vera.....	87827	17627 97
Valdemorales.....	24182	5731 92
Villamesías.....	24738	24149 08
Villar del Pedroso.....	113447	9322 67
Villar de Plasencia.....	34248	19584 31
Zarza la Mayor.....	84737	7151 83
Zarza de Granadilla	35628	6057 61
Zarza de Montánchez.....	31678	23661 16
Zorita	86463	2154462 18
<i>Total de la primera Sección.....</i>	10576436	2157294 89
<i>Sección 2.º.—Al 19.7002.</i>	1416493	1857294 89
Alcántara	224618	100979 04
Aliseda.....	31155	8967 20
Arroyo del Puerto	151269	44083 57
Arroyom. de Montánchez.....	76568	19402 40
Acebo	51536	12605 78
Arroyomolinos de la Vera	11855	3304 57
Zarza de Montánchez.....	74996	20327 88
Almoharín	62539	22028 42
Alia	386788	99309 06
Brozas	47584	12753 93
Bélvís de Monroy	49070	9276 98
Berrocalejo	31239	20327 88
Botija	13178	4069 09
Oclavín	190161	50644 71
Cabezuela.....	51230	14512 99
Cabrero	32338	943 76
Calzadilla.....	34680	9992 36

Carcaboso	8896	1866 46	298 63	2165 09
Casar de Palomero	58935	12842 51	2054 81	14897 32
Casares	6439	7322 11	230 89	1674 00
Casatejada	55466	11990 49	1918 48	13908 97
Cerezo	8574	10523 97	332 15	2408 12
Cilleros	58836	79754 15718	2515 02	18233 89
Cumbre	10714	25923 5109 22	817 47	5926 69
Descargamaría	28516	31726 6252 94	1000 47	7253 41
Elias	38080	45825 9031 75	1445 08	10476 83
Garganta de Béjar	14430	19091 3762 68	602 03	4364 71
Garganta la Olla	42356	45962 9058 75	1449 39	10508 14
Gargüera	27790	28566 5630 13	900 82	6530 95
Guijo de Galisteo	30875	44052 8682 31	1389 16	10071 47
Guijo de Granadilla	25618	33829 6667 44	1066 78	7734 22
Herrera de Alcántara	26338	4749 30087	6126 99	7107 30
Herreruela	42394	44368 8744 60	1399 13	10143 73
Hinojal	23418	43757 8624 16	1379 86	10004 02
Hernan Pérez	14966	17698 3488 16	558 4046	4046 16
Hoyos	56551	3649 60200	11864 95	12763 33
Jerte	28049	2455 30504	6012 19	6974 12
Malpartida de Cáceres	10553	19958 30511	6013 47	6975 72
Mata de Alcántara	38142	4400 42542	8385 18	9726 80
Membrio	79984	10137 90121	17762 23	20604 16
Marchagaz	10038	248 10286	2027 28	2351 64
Mohedas	42392	5058 47450	9352 04	10848 36
Moraleja	88515	7630 96145	18949 44	21981 34
Morcillo	13015	2863 15878	3129 42	3630 12
Navas del Madroño	80057	14840 94905	18705 12	21697 92
Navaconcejo	50137	4153 54290	10700 12	12412 23
Navalmoral de la Mata	98121	8752 106873	21063 81	24434 02
Palomero	21547	2117 23664	4663 98	5410 22
Pasarón	26768	4580 31348	6174 44	7162 36
Pedroso	39753	4401 44154	8709 49	10103 01
Perales	42950	4611 47561	9373 89	24434 02
Pescueza	10111	2790 12901	2542 68	5410 22
Peraleda de la Mata	121460	15885 137345	27069 62	2949 50
Santiago del Campo	27194	9347 36541	7197 93	31400 75
Santiago de Carvajal	31402	12100 43502	8573 89	8349 59
Santa Cruz de Panagua	25387	5458 30845	6079 32	9945 81
Santa Marta	1826	1203 3029	596 99	9945 81
Talaveruela	13885	3346 17231	3396 09	9945 81
Torre de Don Miguel	41896	4742 46638	9191 98	10662 70
Torrejoncillo	114858	24871 139729	27539 49	10662 70
Valdefuentes	35373	8796 44169	8705 37	31945 80
Valverde del Fresno	50782	8111 58893	11607 33	10098 22
Villas Buenas	27017	2949 29966	5906 05	13464 42
Villamil	81469	7450 88919	17525 22	6851 00
Valdelacasa	43453	8244 51697	10189 06	20329 25
				11819 20
Total de la segunda Sección	3519446	588194 4107640	809583 00	939116 00
				939116 00

RESUMEN GENERAL

Importa la primera Sección	10576436	11992929	1857294 89	297167 29	2154462 18
Idem la segunda Sección	3519446	588194 4107640	809583 00	129533 00	939116 00
Total general	140955882	2004687	16100569	2666877 89	426700 29

Cáceres 27 de Octubre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Martín G. Pordomingo.—V.º B., el Delegado de Hacienda, R. Solier.

PROVINCIA DE...

Año de 1903.

Distrito municipal de

REPARTIMIENTO individual que forma de las pesetas que por la Contribución Territorial, por Rústica y Pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de pesetas de este Distrito para el año de 1903 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA

RIQUEZA..	{	Rústica.. ,
		Colonia.
		Pecuaria..

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.

Aumento del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo para las obligaciones de primera enseñanza.

AUMENTO... . . . } Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas
fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó
perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores . . .

TOTAL GENERAL.

BAJAS. Por el..... por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en
años anteriores

TOTAL LÍQUIDO A REPARTIR

Repartimiento individual de las referidas

pesetas.

CONTRIBUYENTES	Número con que figuran en el anuario ó apéndice de rectificación.	VECINDAD	Riqueza rústica y colonia.	Cupo de contribución para el Teoro al men de la riqueza rústica, colonial y pecuaria con inclusión de la riqueza rústica, colonial y pecuaria.	TOTAL	Bajas por indemnizaciones de determinadas fracciones decimales ó centavos de error, desfracciones.	Recargos de los contratos de reparación de la riqueza rústica, colonial y pecuaria.	TOTAL	Líquido repartido.	CUOTAS.						
										5	6	7	8	9	10	
1 Número de orden.....										por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desfracciones.						

**ADUANA NACIONAL
de Alcántara.**

Anuncio.

Relación de las mercancías detenidas el día 22 de Octubre por fuerzas del resguardo del punto de Piezas Albas, en el sitio denominado «Batanito», (raya de Portugal), de este término municipal, que la Junta administrativa judicial en acuerdo de 3 del corriente, declaró exentas de responsabilidad administrativa para las que se ha incoado el correspondiente expediente de abandono, y que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 211 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, se hace presente á los interesados que se crean con derecho que de no presentar sus reclamaciones debidamente justificadas en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio, se venderán en pública subasta como mercancías abandonadas.

Mercancías que se citan.

Un arado con peso de 34 kilogramos, un albardón y dos collerones con peso de 20 kilogramos.

Un pantalón de pana usado, con peso de 930 gramos, unas cuerdas de cañamo con peso de 2 kilogramos 400 gramos, unas alforjas y dos morrales con peso de un kilogramo 170 gramos.

Una barrena con peso de 40 gramos, una azuela con peso de 680 gramos.

Alcántara á 5 de Noviembre de 1902.—El Administrador, Víctor Zurita.

ALCALDÍAS

PESCUEZA

Exposición de los proyectos de presupuestos municipales.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal en forma definitiva á tenor de lo dispuesto en el art. 146 de la vigente Ley municipal, el proyecto de presupuesto ordinario para 1903, queda expuesto al público desgravio en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el preciso término de quince días, á contar desde esta fecha, en cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes que lo juzguen conveniente y hacer en su contra las reclamaciones que crean necesarias.

Pescueza á 8 de Octubre de 1902.
—El Alcalde, José Solana Díaz.

CAMPO (LUGAR)

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Campo (Lugar) á 1º de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Leonardo Alvarez Cienfuegos.

ZARZA DE GRANADILLA

Matrícula industrial

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desgravio por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BoLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Zarza de Granadilla 6 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Carlos Rodríguez.

CASAS DEL MONTE

Matrícula industrial.

Hallándose formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desgravio por término de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BoLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casas del Monte á 4 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

Edificios y solares.

Hallándose confeccionadas las listas cobratorias de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el año 1903, quedan expuestas al público desgravio durante el preciso término de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BoLETÍN OFICIAL esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casas del Monte á 4 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

Padrón de cédulas personales.

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el próximo año de 1903, queda expuesto al público desgravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto en el BoLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que á su derecho correspondan, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo, no se admitirán reclamaciones por justa que fueren.

Casas del Monte á 4 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

CACERES

Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ

Portal Empedrado, 39.